



Alegaciones al informe provisional del consejo de cuentas relativo a la “Fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento de Valladolid, ejercicio 2016”.

Incumplimientos de los que pueden derivarse indicios de responsabilidad contable:

Nota nº 4 del cuadro 86 (página 196):

El reconocimiento de obligaciones de la Federación de Gimnasia que mencionan en su informe entendemos que es el correspondiente al 1º PAGO Cº NACIONAL BASE DE CONJUNTOS DE GIMNASIA RÍTMICA Y COPA ESPAÑA. Esta obligación se reconoce en el documento DO nº 920160001268 de 10/06/2016 incluido en la Relación Contable nº FMD/2016 – Q/2016/23, que tiene las firmas del Interventor, el Presidente y el Secretario de la Fundación Municipal de Deportes. (Se adjunta copia).

Los tres reconocimientos de obligaciones de la Agrupación Deportiva El Salvador, si bien se incluyeron en una relación contable que fue rechazada por el Interventor, posteriormente se incluyeron en la Relación Contable nº FMD/2016 – Q/2016/10 (los documentos DO 920160001131 y DO 920160001132), y en la relación FMD/2016 – Q/2016/13 (el documento DO nº 920160001483). (Se adjunta copia). Ambas relaciones contables cuentan con todas las firmas habilitadas.

Nota nº 5 del cuadro 89 (página 200):

Se hace referencia a relaciones contables rechazadas o que falta alguna firma habilitada. Estas relaciones son Q/2016/9, Q/2016/22 y Q/2016/25. En estas relaciones contables se incluían los documentos de reconocimiento de obligación de la Federación de Natación O 920160001133, O 920160003015 y O 920160003392.

Estos documentos O se incluyeron posteriormente en relaciones contables correctamente aprobadas, que son las siguientes (se adjunta copia):

El documento O 920160001133 en la relación Q/2016/10

El documento O 920160003015 en la relación Q/2016/23

El documento O 920160003392 en la relación Q/2016/26

Todas ellas contienen las tres firmas habilitadas.

Valladolid 23 de julio de 2020

EL INTERVENTOR GENERAL

Rafael Salgado Gimeno

**INFORME SUBVENCIÓN FOMENTO DEL EMPLEO, EXPEDIENTE AI-10/2016, EN
RELACIÓN A LA EMPRESA SERVICIOS AVICOLAS ANCA 2013 S.L. A REQUERIMIENTO
DE INTERVENCIÓN POR FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y
LEÓN**

En Junta de Gobierno Local, de fecha 18 de mayo de 2016, se aprobó la convocatoria para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de las Subvenciones para el Fomento del Empleo en el municipio de Valladolid para el año 2016.

SERVICIOS AVICOLAS ANCA 2013 S.L. solicitó subvención en la citada convocatoria por la contratación indefinida, modalidad A, de los siguientes trabajadores:

- D. IONUT EMIL CIRJALIU
- D. DRAGOS VASILE NEGOITA
- D. CATALIN CIOCARLAN
- D. IONUT TUCHEL
- D. LEONTIN BERCARU
- D. MIHAI TELEOACA
- D. CRISTINEL CIOCALARN
- D. FLORINEL CIPRIAN CONSTANTIN
- D. IONEL IGNAT
- D. GHEORGHE MIREL CREANGA

Mediante Decreto de Concejalía nº 8380, de 20 de diciembre de 2016, se resolvió la citada convocatoria, constando en su parte dispositiva, en lo que aquí interesa, lo que sigue: CONCEDER conforme al tenor de las bases de la Convocatoria de Subvenciones para Fomento del Empleo en el municipio de Valladolid en el año 2016 a SERVICIOS AVICOLAS ANCA 2013 S.L. con CIF: B47707286 por la contratación de los referidos trabajadores las siguientes cantidades :

TRABAJADOR	CUANTÍA
IONUT EMIL CIRJALIU	6.000
DRAGOS VASILE NEGOITA	5.000
CATALIN CIOCARLAN	5.000
IONUT TUCHEL	5.000
LEONTIN BERCARU	6.000
MIHAI TELEOACA	6.000
CRISTINEL CIOCALARN	5.000

FLORINEL CIPRIAN CONSTANTIN	6.000
IONEL IGNAT	6.000
GHEORGHE MIREL CREANGA	5.000

Trabajador: **XXXX XXXX XXXXX**. Con fecha 11 de agosto de 2017 la empresa comunica el despido disciplinario del trabajador. Adjunta copias de las amonestaciones reiteradas al trabajador entre junio y julio de 2017. Adjunta resolución sobre reconocimiento de baja de la Seguridad Social por despido disciplinario de fecha 10 de agosto de 2017. Se procede a abrir pieza separada (P.S. nº 48) incoando procedimiento de reintegro parcial de acuerdo con lo que figura en las bases de la convocatoria: *La extinción de los contratos de trabajo con anterioridad al periodo establecido supondrá el reintegro de la subvención concedida, salvo que tal extinción sea debida a causas ajenas a la voluntad de la entidad contratante, en cuyo caso se reducirá el importe de la subvención en proporción a la duración efectiva del contrato de trabajo.*

Tramitado el expediente y notificada la resolución al interesado, con fecha 06 de julio de 2020 Servicios Avícolas anca 2013 S.L. reintegra en la cuenta del Ayuntamiento la cantidad de 3.378 euros que corresponde al 56,30 % de la cantidad concedida (6.000 euros).

Trabajadores: **XXXXXX XXXXX XXXXXX XXXXX XXXX, XXXXXX XXXXX XXXXX XXXXX XXXXXX XXXXX, XXXXX XXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXX XXXXX XXXXXX**. No constando la presentación de la documentación justificativa del mantenimiento de la contratación durante los 24 meses siguientes como obliga la convocatoria, y en todo caso con fecha tope 14 de diciembre de 2018, se procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a remitir requerimiento para que en el improrrogable plazo de 15 días hábiles aporte, según condiciones de la convocatoria, justificación del mantenimiento de las subvenciones concedidas.

La notificación de dicho requerimiento, remitido al domicilio a efectos de notificaciones facilitado por el solicitante en su solicitud de subvención, no puede ser practicada. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con fecha 14 de enero de 2020 se procede a la notificación por medio de anuncio publicado en Tablón Edictal Único del Boletín Oficial del Estado. Consta asimismo el registro de que, con fecha 18 de julio de 2019, el interesado compareció electrónicamente en calidad de destinatario de la notificación electrónica confirmándose la recepción de la notificación.

Transcurrido el referido plazo sin que se haya presentado la documentación requerida, se procede a abrir piezas separadas por cada uno de los trabajadores (P.S. nº 129 a nº 137) iniciando procedimiento de incoación de reintegro total de las subvenciones concedidas por aplicación de lo dispuesto en la base P) de la convocatoria que literalmente dice: *procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de subvención, así como los correspondientes intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, en la cuantía legalmente establecida, y previa tramitación del expediente, en los siguientes casos:*

- *Incumplimiento de la obligación de presentar la justificación adecuada, en el plazo indicado, de la subvención concedida, procediendo el reintegro total de la subvención.*

Consta recepción de las notificaciones enviadas al interesado. Con fecha 18 de junio de 2020 SERVICIOS AVICOLAS ANCA 2013 S.L. presenta alegaciones a la resolución de incoación de reintegro total de las subvenciones concedidas. Pendiente de revisar con detenimiento la documentación aportada no parece que haya alegaciones concretas ni justificadas a la no presentación de documentación en tiempo y forma. Así mismo, no parece tampoco que esté correcta ni completa la justificación que ahora, fuera de plazo, aporta. Tras la revisión y justificado el incumplimiento se continuará con el procedimiento de reintegro de las subvenciones conforme a la legislación vigente.

Valladolid, 22 de julio de 2020



Ayuntamiento de
Valladolid

Resumen de Firmas

Pág.1/1

Título:INFORME SUBVENCIÓN FOMENTO DEL EMPLEO

Firmante 1

Firmado digitalmente por GOMEZ PEREZ JESUS DNI
Fecha jueves, 23 julio 2020 13:54:55 GMT
Razón He aprobado el documento



INFORME QUE SE EMITE EN CONTESTACION A LA PETICION FORMULADA POR EL CONSEJO DE CUENTAS EN JULIO DE 2020.- EXPEDIENTE: SE-PC 43/2016: SUBVENCIONES A ASOCIACIONES VECINALES

ALEGACIONES formuladas a las observaciones realizadas por el CONSEJO DE CUENTAS en el INFORME PROVISIONAL de FISCALIZACIÓN DE DETERMINADAS ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID EN EL EJERCICIO 2016 (PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2018)

PREVIA: Las actuaciones de la convocatoria de subvenciones a Asociaciones vecinales 2016, objeto de fiscalización del expediente se numeran como SE-SPC 43/2015. Se anexa Diligencia de numeración (01 ANEXO DILIGENCIA DE NUMERACION DE EXPEDIENTE

ANEXOS: forman parte inseparable de este informe los siguientes documentos obrantes en el expediente

ANEXOS
01.- ANEXO DILIGENCIA DE NUMERACION DE EXPEDIENTE
02.- ANEXO BASES DE CONVOCATORIA
03.- ANEXO ACUERDO DE APROBACION DE CONVOCATORIA
04.- ANEXO DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCION DE CREDITO
05.- ANEXO INFORME DE INTERVENCION
06.- ANEXO PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA – BOP DE VALLADOLID
07.- ANEXO SOLICITUDES PRESENTADAS
08.- ANEXO DILIGENCIA DE ESTAR AL CORRIENTE EN PAGOS
09.- ANEXO COMISION DE VALORACION
10.- ANEXO RESOLUCION APROBATORIA DE LA CONCESION DE SUBVENCIONES
11.- ANEXO PUBLICACION DE LA SUBVENCION
12.- ANEXO INFORME DE LA JUSTIFICACION

Cuadro 83 - Incumplimientos en la fase de iniciación. Subvenciones concurrencia competitiva

1.- Las bases reguladoras no incluyen los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y en su caso, su ponderación incumpliendo el artículo 17.3.e) LGS.

Las bases reguladoras, en su apartado "M" contemplan los criterios objetivos de valoración y ponderación (**documento anexo 02 BASES DE LA CONVOCATORIA**):

- m.1.- criterios de valoración de las solicitudes de los proyectos de actividades y fiestas
 - a). - puntuación entidad: 20 puntos
 - b). - puntuación proyecto: 40 puntos
 - c). - puntuación actividades: 40 puntos
- m2.- fórmula para calcular la cuantía de la subvención

2.- Las bases reguladoras no concretan el órgano competente para la ordenación y/o instrucción y/o resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones y/o el plazo en que será notificada la resolución, incumpliendo el artículo 17.3.g) LGS

Las bases reguladoras, en su apartado "F" contemplan los órganos competentes para la instrucción y resolución (**documento anexo 02 BASES DE LA CONVOCATORIA**):

- Órgano de instrucción
- Órgano de resolución

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:
Mª EUGENIA
PEREZ RODRIGUEZ
Fecha Firma: 24/07/2020 11:50

Fecha Copia: 24/07/2020 11:51

Código seguro de verificación(CSV): a07df8289b46a95c6ac3d54ec25965982dca093e
Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>

Ayuntamiento de Valladolid
Área de Participación Ciudadana y Deportes



- Comisión de valoración

3.- No consta la aprobación por el órgano competente de la convocatoria de acuerdo con el artículo 23.2 de la LGS y artículo 6.2 del Reglamento de Subvenciones del Ayuntamiento de Valladolid.

Las bases de subvenciones a las Asociaciones Vecinales 2016, fueron aprobadas por LA JUNTA DE GOBIERNO del Ayuntamiento de Valladolid, en su sesión de 21 de enero de 2016 (**documento anexo 03 ACUERDO DE APROBACION CONVOCATORIA**). En dicho Acuerdo se procede a:

- A aprobar la convocatoria y sus bases
- A aprobar el gasto
- A ordenar la publicación de la convocatoria aprobada.

4.- La convocatoria no recoge el contenido establecido en el artículo 23.2 de la LGS.

Se ha cumplido en todos sus términos el art. 23.2 de la LGS en los distintos documentos obrantes en el expediente que se relacionan:

art. 23.2 de la LGS	SE-SPC 43/2015
a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria	Base a) : Bases reguladoras y diario oficial en que están publicadas - Las bases tipo: Aprobadas por acuerdo del Pleno Municipal de 10 febrero de 2006, Boletín Oficial de la Provincia de 9 de marzo de 2006. (documento anexo 02 BASES DE LA CONVOCATORIA)
b) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.	- La convocatoria se publicó en el Boletín oficial de la provincia de Valladolid de 5 de marzo de 2016: (documento anexo 06 PUBLICACION BOP)
b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.	- Los créditos presupuestarios, se aprueban en - el apartado segundo del Acuerdo de aprobación de la Convocatoria (documento anexo 03 ACUERDO DE APROBACION) y - En la base b (documento anexo 02 BASES DE LA CONVOCATORIA): El crédito presupuestario asignado a la presente convocatoria, con cargo a la aplicación presupuestaria 03.924.1.489.00, del presupuesto municipal del ejercicio 2016 es 161.000,00 euros distribuidos para cada una de las líneas de promoción, según se detalla en el apartado c) de esta convocatoria: - La cuantía estimada de las subvenciones, se determina en límites de tope máximo: párrafo tercero de la base b)
c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.	- Base "c" (documento anexo 02 BASES DE LA CONVOCATORIA): Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención
d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.	Párrafo primero del documento anexo 02 BASES DE LA CONVOCATORIA : Por la presente convocatoria se inicia el procedimiento para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de las subvenciones que a continuación se expresan

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:
Mª EUGENIA
PEREZ RODRIGUEZ
Fecha Firma: 24/07/2020 11:50

Fecha Copia: 24/07/2020 11:51

Código seguro de verificación(CSV): a07df8289b46a95c6ac3d54ec25965982dca093e
Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>

Ayuntamiento de Valladolid
Área de Participación Ciudadana y Deportes



e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos	Base "e" Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos del documento anexo 02 BASES DE LA CONVOCATORIA:
f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento	Base "f" Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento del documento anexo 02 BASES DE LA CONVOCATORIA
g) Plazo de presentación de solicitudes	Base "g" Plazo de presentación de solicitudes del documento anexo 02 BASES DE LA CONVOCATORIA
h) Plazo de resolución y notificación.	Base "h" Plazo de resolución y notificación del documento anexo 02 BASES DE LA CONVOCATORIA
i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.	Base "j" Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición del documento anexo 02 BASES DE LA CONVOCATORIA y anexos con modelos para facilitar la formulación de proyectos
j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de esta ley.	Base "k" En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes del documento anexo 02 BASES DE LA CONVOCATORIA
k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada	Base "l" La resolución pone fin a la vía administrativa del documento anexo 02 BASES DE LA CONVOCATORIA
l) Criterios de valoración de las solicitudes.	Base "m" Criterios de valoración de las solicitudes del documento anexo 02 BASES DE LA CONVOCATORIA
m) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.	Base "n" Medio de notificación o publicación del documento anexo 02 BASES DE LA CONVOCATORIA

5.- La solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria y/o no acompaña los documentos e informes necesarios y, en su caso, no se ha requerido su subsanación en el plazo de 10 días, incumpliendo el artículo 23 de la LGS y artículo 9.A.4 del Reglamento de Subvenciones del Ayuntamiento de Valladolid. En alguno de los expedientes examinados no consta la solicitud presentada

6.- No consta en el expediente la acreditación de la fecha de solicitud de la subvención o constando no se ha cumplido el plazo para su presentación, incumpliendo el artículo 23.2.g) de la LGS

Hay solicitudes de todos los beneficiarios de la subvención (**documento anexo 07 SOLICITUDES**). No consta que se haya instado la subsanación de las mismas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:
Mª EUGENIA
PEREZ RODRIGUEZ
Fecha Firma: 24/07/2020 11:50

Fecha Copia: 24/07/2020 11:51

Código seguro de verificación(CSV): a07df8289b46a95c6ac3d54ec25965982dca093e
Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>



CUADRO 84- Incumplimientos en la fase de instrucción. Subvenciones concurrencia competitiva

7.- No consta en el expediente la acreditación de la fecha de solicitud de la subvención o constando no se ha cumplido el plazo para su presentación, incumpliendo el artículo 23.2.g) de la LGS

Las solicitudes presentadas se recogen en el **documento anexo 7 SOLICITUDES** en el que consta la fecha de su presentación.

8.- No consta la documentación relativa a la justificación por el beneficiario, previo a la concesión de la subvención, de que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, incumpliendo el artículo 13.7 LGS.

En la base c.3), Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente convocatoria las siguientes actividades: b) Las asociaciones que estén incursas en las circunstancias que prohíben ser beneficiario, previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Al presentar solicitud las asociaciones, asumen implícitamente que cumplen las condiciones: en la ficha de solicitud (incluida como anexo a las bases), consta que quien solicita: Acepta íntegramente dicha convocatoria.

9.- No consta que se ha realizado la propuesta de concesión al órgano concedente por el órgano colegiado previsto en el artículo 9.A.2. del Reglamento de Subvenciones del Ayuntamiento de Valladolid, incumpléndose lo previsto en el artículo 24.4 de la LGS.

La comisión de valoración celebrada el 25 de mayo de 2016, eleva propuesta de resolución al órgano competente, conforme consta en el párrafo último del **documento anexo 09 ACTA DE LA COMISION DE VALORACION**.

10.- No consta en el expediente informe del órgano instructor en el que conste que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la misma, incumpléndose el artículo 24.4 LGS.

La comisión de valoración celebrada el 25 de mayo de 2016, aprueba la propuesta de subvención elaborada por los servicios técnicos del Participación Ciudadana, quienes realmente han recepcionado y valorado las solicitudes. Al proponer la concesión de las se entiende que han verificado el cumplimiento de sus condiciones **documento anexo 09 ACTA DE LA COMISION DE VALORACION**.

11.- No consta notificación a los interesados de la propuesta de resolución del órgano instructor debidamente motivada, incumpléndose el artículo 24.4 LGS.

Conforme a lo dispuesto en la base "n": medio de notificación y publicación: la notificación se practica mediante inserción de resolución en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Valladolid y mediante el correo electrónico proporcionado a las entidades. No se guarda constancia sobre el particular, pero sí la publicación en el Boletín oficial de la Provincia de Valladolid de fecha 31-de octubre de 2016.

12.- No consta la acreditación por el beneficiario, con anterioridad a la resolución de concesión de la subvención, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y/o frente a la Seguridad Social, incumpliendo el artículo 14.1.e) LGS. (1)

La comprobación de dichos extremos se efectúa una vez evaluadas las solicitudes, ya que de incorporarlos con anterioridad pueden estar caducados en el momento de la concesión. Por ello, resolución de la concesión (**documento ANEXO 10 DECRETO DE CONCESION**), condiciona, en su resolutorio tercero, la concesión efectiva de la subvención, al cumplimiento de la base e) de las de la convocatoria. El gestor

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por:
Mª EUGENIA
PEREZ RODRIGUEZ
Fecha Firma: 24/07/2020 11:50

Fecha Copia: 24/07/2020 11:51

Código seguro de verificación(CSV): a07df8289b46a95c6ac3d54ec25965982dca093e
Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>



presupuestario, en virtud de la autorización que los solicitantes hacen, comprueba si las entidades beneficiarias están al corriente en pagos en la Agencia Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y el Ayuntamiento de Valladolid, procediendo en caso favorable a tramitar el reconocimiento de la obligación a su favor.

CUADRO 84- Incumplimientos en la fase de instrucción. Subvenciones concurrencia competitiva

13.- No se han evaluado las solicitudes efectuadas conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o en su caso en la convocatoria, incumpléndose el artículo 24.3.b) LGS.

En el ANEXO 09 ACTA DE LA COMISION DE VALORACION puede observarse la valoración de las solicitudes presentadas, conforme a los criterios de las bases de la convocatoria.

14.- No consta la documentación relativa a la justificación por el beneficiario, previo a la concesión de la subvención, de que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, Incumpliendo el artículo 13.7 LGS.

En el afán de evitar el excesivo papeleo a entidades no expertas en la burocracia y como ya se ha explicado en párrafos anteriores, al instar la solicitud de subvención, se aceptan todas las condiciones de la convocatoria y sus bases y entre ellas, la referida al art. 13.7 de la LGS. Actualmente ya se incorporan las declaraciones responsables aprobadas en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Valladolid

15.-No consta que se ha realizado la propuesta de concesión al órgano concedente por el órgano colegiado previsto en el artículo 9.A.2. del Reglamento de Subvenciones del Ayuntamiento de Valladolid, incumpléndose lo previsto en el artículo 24.4 de la LGS.

Si, en el ANEXO 09.-COMISION DE VALORACION, consta que este órgano colegiado, aprueba elevar al órgano competente resolución de concesión de subvenciones, de acuerdo con las valoraciones de las solicitudes, que también se aprueban.

16.- No consta en el expediente informe del órgano instructor en el que conste que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la misma, incumpléndose el artículo 24.4 LGS.

No se emite informe expreso sobre el particular pero la secuencia de los actos administrativos implica que solo se impulsan tramites cuando se han verificado las condiciones legales para consumarlos; es decir si el Director del Servicio propone la estimación de una solicitud es porque ha comprobado que reúne los requisitos para ello.

17.- No consta notificación a los interesados de la propuesta de resolución del órgano instructor debidamente motivada, incumpléndose el artículo 24.4 LGS.

La notificación se practica:

- mediante inserción de resolución en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Valladolid, en la que por la discrecionalidad de los proyectos solo se inserta resumen de importe concedido a cada entidad y la cantidad a justificar (adicionando la cofinanciación)
- mediante el correo electrónico proporcionado a las entidades: en las que si se notifica la valoración de cada proyecto y el importe de subvención que le corresponde.

La motivación en este caso viene dada por la propia valoración y la consecuente distribución de créditos, como corresponde a una convocatoria de subvención en concurrencia competitiva.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:
Mª EUGENIA
PEREZ RODRIGUEZ
Fecha Firma: 24/07/2020 11:50

Fecha Copia: 24/07/2020 11:51

Código seguro de verificación(CSV): a07df8289b46a95c6ac3d54ec25965982dca093e
Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>



18.- No consta la acreditación por el beneficiario, con anterioridad a la resolución de concesión de la subvención, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y/o frente a la Seguridad Social, incumpliendo el artículo 14.1.e) LGS. (1)

La respuesta viene dada en los mismos términos que las expresadas en las contestaciones a los puntos 12 y 16.

Cuadro 85 - Incumplimientos en la fase de resolución. Subvenciones concurrencia

19.- No consta la fiscalización previa del acuerdo de concesión de la subvención, incumpliendo el art. 9.4.d) LGS y el art. 214 del TRLRHL

Se reitera el informe emitido por la Intervención General emitió un informe el 20 de abril de 2020, a este respecto y la explicación que se efectúa sobre el particular en el propio informe del Consejo de Cuentas. Concluyendo que habiéndose visado la relación contable la fiscalización es de conformidad.

Cuadro 86- Incumplimientos en la fase de justificación. Subvenciones concurrencia competitiva

20.- La justificación no se ha rendido en el plazo previsto en las bases reguladoras o a falta de previsión de las bases, en el plazo de 3 meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, incumpliendo el artículo 30.2 LGS y 70 RLGS.

La Base r.3 de las de la convocatoria determina que el plazo de presentación de dicha justificación finalizará el 20 de enero de 2017.

Conforme a lo expresado en el anexo 12 INFORME DE JUSTIFICACION, las entidades subvencionadas han presentado la justificación en el plazo, a excepción de una de ellas que presentándolo más tarde, justifico la dilación, que fue estimada por los servicios técnicos.

21.- El órgano concedente no ha comprobado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, incumpliendo el artículo 32 LGS y 85 RLGS.

El Servicio Municipal de Participación Ciudadana, trabaja diariamente con las Asociaciones Vecinales en el desarrollo de sus actividades, la mayoría de las cuales se ejecutan en los Centros Cívicos; en todo caso cuando se presenta la justificación de la subvención otorgada, se procede a la comprobación de veracidad de documentación y valores y solo en ese caso se emite el informe de justificación adecuada de la subvención ANEXO 12 INFORME DE JUSTIFICACION, imprescindible para instruir la Convocatoria de subvenciones del año siguiente (2017). Actualmente a dicho proceso se acompaña, de conformidad con lo establecido en el Plan Estratégico de Subvenciones con la ficha de cumplimiento de objetivos e indicadores.

Valladolid a 24 de julio de 2020

LA TÉCNICO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DE PARTICIPACION CIUDADANA Y DEPORTES

Mª Eugenia Pérez Rodríguez

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:
Mª EUGENIA
PEREZ RODRIGUEZ
Fecha Firma: 24/07/2020 11:50

Fecha Copia: 24/07/2020 11:51

Código seguro de verificación(CSV): a07df8289b46a95c6ac3d54ec25965982dca093e
Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>

INFORME CONSEJO DE CUENTAS

AI-14/2016

No se acredita que concurren las razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que permitan su concesión directa de las reguladas en el art. 22.2.c de la LGS y la Base 39 de ejecución del Presupuesto de 2016 y artículo 3 del Reglamento de Subvenciones del Ayuntamiento de Valladolid.

En la **MEMORIA JUSTIFICATIVA** que forma parte del expediente de referencia y que se adjunta como **Anexo I** al presente informe se justifica el interés público y social:

“Dada la situación económica actual y las dificultades de acceso al mercado laboral de las personas desempleadas, el Ayuntamiento de Valladolid en su deseo de mejorar y dinamizar la situación de la ciudad de Valladolid, estima necesario implantar en el municipio iniciativas que por su metodología innovadora y experiencias realizadas hasta la fecha, están convirtiéndose en herramientas efectivas de intervención en el ámbito de la generación de empleo.

La Fundación General de la Universidad de Valladolid (FUNGE), tiene entre sus fines el fomento de la inserción laboral, el desarrollo profesional de los estudiantes y titulados universitarios y el fomento de la transferencia de tecnología y promoción de la innovación. Esta Fundación con el desarrollo de sus programas de inserción laboral se constata como una alternativa, efectiva, y coadyuvante de la acción pública para la inserción laboral de universitarios recién titulados.

En el caso concreto de Valladolid, el paro registrado en marzo de 2016 es de 41.972 personas, con un descenso de -419 personas respecto al mes anterior y un descenso de variación interanual de -0,99%. Si bien en el último año se aprecia una leve mejoría, esta no termina de consolidarse. Otro de los problemas existentes es la alta tasa de temporalidad en el empleo, de los 4.283.300 nuevos contratos realizados en España en el primer trimestre de 2016, el 90,15% serían contratos temporales y el 9,70% fueron contratos indefinidos, según los datos publicados por la Subdirección General de Estadística del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

La resolución de la concesión no prevé la posibilidad o no de pagos a cuenta o anticipados, y/o cuando lo hace no regula el régimen de garantías previsto en el artículo 34 de la LGS y el artículo 11 del Reglamento de Subvenciones del Ayuntamiento de Valladolid.

Por Decreto nº 4260 de 1 de Junio de 2016 se aprueba el Convenio de Colaboración y en su apartado segundo de su parte dispositiva, resuelve: *Aprobar, comprometer y reconocer la cantidad de doscientos veintidós mil euros (222.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 04/241.1/482 del Presupuesto Municipal para el año 2016. La aportación es prepagable y corresponde a la subvención establecida en el Convenio para el año 2016. (Se adjunta como anexo II)*

El pago anticipado de las cantidades se establece en la estipulación segunda del Convenio que a su vez no establece ningún tipo de garantía:

La aportación se hará efectiva en su totalidad mediante transferencia en la cuenta de la Fundación ES 35 2096 0201 1530 3969 1602 del Banco de Caja España de Inversiones Salamanca y Soria S.A.U. después de la firma del Convenio.

El órgano concedente no ha comprobado la adecuada justificación de la subvención, incumpliendo el art. 32 de la LGS y 84.1 del RLGS.

El órgano concedente no ha comprobado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, incumpliendo el art. 32 de la LGS y 85 del RLGS.

Con fecha 12 de Diciembre de 2017 el Gerente de la Agencia de Innovación y Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Valladolid emite informe en el que indica que se han ejecutado correctamente los compromisos adquiridos y se ha realizado correctamente la justificación económica. (Anexo III)



Ayuntamiento de
Valladolid

Resumen de Firmas

Pág.1/1

Título:INFORME CONSEJO DE CUENTAS FUNGE

Firmante 1

Firmado digitalmente por GOMEZ PEREZ JESUS DNI
Fecha jueves, 23 julio 2020 13:54:59 GMT
Razón He aprobado el documento



INTERVENCIÓN GENERAL

En cumplimiento de lo interesado en su escrito de 21 de julio de 2020, con entrada en esta Unidad mediante correo electrónico de 22 de julio, en relación al **Expediente 5/2016**, del Área de Hacienda, Función Pública y Promoción Económica, relativo al Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valladolid y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios, la Asociación Vallisoletana de Comercio (AVADECO) y la Federación de Comercio y Servicios de Valladolid (FECOSVA), y a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes, le informo lo que sigue:

El Consejo de Cuentas de Castilla y León en el informe de 14 de julio de 2020, remitido por esa Intervención Municipal en el correo electrónico mencionado, en su punto VI.3.3. ANÁLISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES y en concreto en el Cuadro 88.- Incumplimientos en la fase de concesión, Subvenciones directas (pág. 198), indica como incumplimientos en este expediente los siguientes:

- No consta certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de la subvención, de conformidad con el art. 9.4. b) de la LGS.

(2) En el expediente 5/2016 figuran documentos contables RC y ADO, sin embargo el documento RC, no se encuentra firmado por el Interventor.
- La resolución de la concesión y, en su caso, el convenio no establece el objeto de la concesión y/o su concesión sin convocatoria pública, incumpliendo lo establecido en el artículo 3.2 del Reglamento de Subvenciones del Ayuntamiento de Valladolid.
- La concesión de la subvención encubre un contrato de servicios. Es requisito de la subvención (art. 2.1a) de la LGS) que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- La resolución de la concesión no prevé la posibilidad o no de pagos a cuenta o anticipados, y/ o cuando lo hace no regula el régimen de garantías previsto en el artículo 34 de la LGS y el artículo 11 del Reglamento de Subvenciones del Ayuntamiento de Valladolid.

Según consta en el expediente que obra en los archivos de esta Concejalía, remitido por la Secretaría Ejecutiva de la extinta Concejalía de Hacienda, Función Pública y Promoción Económica, responsable de su tramitación, en relación con los incumplimientos mencionados se observa lo siguiente:

- Consta el documento contable RC (retención de Crédito) por importe de 50.000 €, suscrito por el Gestor del Programa y por el Concejal Delegado de Hacienda, Función Pública y Promoción Económica (pág. 257 del expediente).
- La Resolución por la que se aprueba el convenio contiene en su atendido segundo el objeto del convenio, así mismo la cláusula primera del convenio dispone: “El objeto del presente Convenio consiste en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento de los siguientes objetivos para la promoción y mejora del Comercio Minorista de Valladolid:
 - Incremento de la actividad comercial minorista.
 - Mejora de la satisfacción de los clientes.
 - Incremento del número de puestos de trabajo vinculados a la actividad comercial minorista.
 - Modernización del sector (nuevas tecnologías, canales de venta, formas de pago, atención al cliente).
 - Incremento de la actividad comercial minorista vinculada a prácticas de comercio justo, producciones ecológicas o producciones locales:”

Así mismo, la Memoria Justificativa del Convenio (pág. 3 del expediente) contiene la justificación de la concesión directa de esta subvención en los siguientes términos:

“La concesión directa de esta subvención sin convocatoria pública y que no está contemplada en el presupuesto municipal de manera nominativa, obedece a las siguientes razones:

- El presupuesto que las diferentes entidades destinan a estas finalidades de interés público (difundir, promover y revitalizar el comercio minorista de la ciudad, elemento esencial para el mantenimiento de la calidad de vida en el entorno urbano, garantizando un mínimo de servicios comerciales de proximidad, que contribuyen decisivamente a la fijación de la población), individualmente considerado resulta insuficiente para alcanzar objetivos de cierta entidad; es por tanto conveniente integrar los esfuerzos de todas las entidades interesadas en este sector coordinando acciones y aunando recursos, lo cual es sólo posible si existe un cauce formal de debate, acuerdo y coordinación de acciones, como lo constituye la Mesa de Comercio que ampara este Convenio.
- En la Mesa de Comercio están todas las entidades asociativas acreditadas en Valladolid para la promoción y defensa del sector comercial (Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Valladolid, y las asociaciones de comerciantes AVADECOS y FECOSVA), y no cabe, por tanto, promover una concurrencia que únicamente podría conseguir una serie de efectos contrarios a la finalidad expresada, bien incorporando entidades o empresas de servicios no activas en este sector y, por tanto, ineficaces para generar transformaciones endógenas, bien dispersando la financiación haciendo ineficaz el esfuerzo municipal.

Esta justificación se entiende que encaja en la previsión contemplada en el Art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, antes citado.”

- La concesión de la subvención no encubre un contrato de servicios puesto que las entidades que la reciben no han de realizar ninguna contraprestación en favor de la Administración concedente, aunque sí tienen obligaciones en cuanto a la realización de



las actuaciones a desarrollar dirigidas a la consecución de los objetivos de interés público que en el objeto del convenio se especifican.

- El Convenio prevé en su cláusula Tercera el abono de forma anticipada de la subvención concedida dando cumplimiento a lo dispuesto tanto en el artículo 34 de la LGS como en el artículo 11 del Reglamento de Subvenciones del Ayuntamiento de Valladolid.

En cuanto a la exigencia de garantías el artículo 45 del Reglamento de la LGS establece que cuando las bases reguladoras, (en este caso el citado convenio al ser una subvención de concesión directa instrumentada a través del mismo), contemplen la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados, podrán establecer un régimen de garantías de los fondos entregados.

En consecuencia, es una potestad del órgano competente para la concesión y establecimiento de las condiciones y compromisos de la subvención el fijar o no garantías de los fondos entregados anticipadamente.

Es cuanto se informa respecto al expediente citado.

El Jefe de la Secretaría Ejecutiva del Área

Ángel Encalado Iglesias

(Documento firmado electrónicamente en la fecha y por los firmantes que figuran al pie)



Ayuntamiento de Valladolid

Área de Servicios Sociales y Mediación Comunitaria

Secretaría Ejecutiva



ASUNTO: Informe emitido en relación a la fiscalización del expediente de subvenciones de CONCURRENCIA COMPETITIVA del área de servicios sociales y Mediación comunitaria nº AS15.071 realizada por el Consejo de Cuentas de Castilla y León

En relación a los incumplimientos detectados en la **FASE DE CONCESIÓN** (Cuadro 83 del informe), se pone de manifiesto lo siguiente:

1. *Incumplimiento nº 1: "Las bases reguladoras no incluyen los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, su ponderación, incumpliendo el art. 17.3 e) LGS"*

En el apartado L) de las bases de la convocatoria de la subvención se recogen los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y su ponderación. Dichos criterios no serán reproducidos en el presente informe al obrar en el expediente remitido.

2. *Incumplimiento nº 2: "No se aprueba el gasto por el órgano competente para ello incumpliendo el art. 9.4. LGS o, en el caso de que sea necesario no se presenta acuerdo expreso de elevación de los límites para gastos plurianuales previstos en el art. 174.3 del TRLHL"*

Según consta en el informe de fiscalización emitido en el expediente (folios 25 a 26) deberá constar acuerdo expreso de Junta de Gobierno de elevación de límites para gastos plurianuales previstos en el art. 174.3 del TRLHL, sin embargo, se ha detectado que en el acuerdo de aprobación del gasto obrante en el expediente (folios 27 a 28) no se hizo mención a la aprobación expresa de dicha

3. *Incumplimiento nº 3: "La convocatoria no recoge el contenido establecido en el art. 23.2 de la LGS"*

La estructura de las bases de la convocatoria recoge el contenido al que alude el art. 23.2 de la LGS.

4. *Incumplimiento nº 4: "La solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria y/o no acompaña documentos o informes necesarios y, en su caso, no se ha requerido su subsanación en el plazo de 10 días, incumpliendo el art. 23 de la LGS y artículo 9.A.4 del Reglamento de subvenciones del ayuntamiento de Valladolid"*

Revisado el expediente, no se advierten las deficiencias detectadas, dado que la formulación del incumplimiento es genérica y el volumen de documentación del expediente exigiría concretar la incidencia, a fin de poder averiguar los motivos que fundamentan su falta. En principio, todas las solicitudes obrantes en el expediente contienen la documentación exigida en la convocatoria, no habiéndose detectado la

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:
MARIA SALOME
MARCOS GONZÁLEZ
Fecha Firma: 24/07/2020 13:13

Fecha Copia: 24/07/2020 13:27

Código seguro de verificación(CSV): f5f25edfb0327cc27e54638cce7a98248719ccd3
Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>



Ayuntamiento de Valladolid

Área de Servicios Sociales y Mediación Comunitaria

Secretaría Ejecutiva



ausencia del trámite de subsanación de documentación, sin perjuicio de una revisión detallada previa concreción de la incidencia.

5. *Incumplimiento nº 5: "No consta en el expediente la acreditación de la fecha de solicitud de la subvención o constando, no se ha cumplido el plazo para su presentación, incumpliendo el art. 23.2 g) de la LGS"*

Todas las solicitudes de las entidades que concurren a la convocatoria han sido presentadas en la forma establecida en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 8 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (vigente en ese momento), por tanto, en todas ellas consta la acreditación de la fecha de solicitud, al constar el estampillado del Registro administrativo correspondiente.

El plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria, según el apartado g) de la convocatoria es de 20 días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de publicación de un extracto de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.), teniendo en cuenta que anuncio se publicó el día 13 de febrero de 2016, el plazo de presentación de solicitudes se extendió desde el día 15 de febrero al día 8 de marzo de 2016. Revisadas las solicitudes, todas están en plazo, si bien, alguna de ellas han sido presentadas el día que finalizaba el plazo (8 de marzo), pudiendo constar en la solicitud dos o más fechas de registro (el de Correos u otro Registro administrativo, el sello de entrada en el Registro General del Ayuntamiento y el sello con el Registro de entrada departamental en el Servicio gestor de la convocatoria).

En relación a los incumplimientos detectados en la **FASE DE INSTRUCCIÓN** (Cuadro 84 del informe), se pone de manifiesto lo siguiente:

1. *Incumplimiento nº 1: "No consta la documentación relativa a la justificación por el beneficiario, previo a la concesión de la subvención, de que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, incumpliendo el art. 13.7 de la LGS"*

El art. 13.7 de la LGS establece que dicho requisito puede ser sustituido por una declaración responsable. En este sentido, las bases de la convocatoria recogen en su Anexo IV un modelo declaración responsable acreditativa de dicha circunstancia, siendo uno de los documentos exigidos a las entidades solicitantes que deben presentar junto con la solicitud. Según los datos obrantes en el expediente, todas las entidades subvencionadas aportaron la declaración de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario junto con su solicitud.

2. *Incumplimiento nº 2: "No consta notificación a los interesados de la propuesta de resolución del órgano instructor debidamente motivada, incumpléndose el art. 24.4 de la LGS"*

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:
MARIA SALOME
MARCOS GONZÁLEZ
Fecha Firma: 24/07/2020 13:13

Fecha Copia: 24/07/2020 13:27

Código seguro de verificación(CSV): f5f25edfb0327cc27e54638cce7a98248719ccd3
Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>



Ayuntamiento de Valladolid

Área de Servicios Sociales y Mediación Comunitaria

Secretaría Ejecutiva



Según los datos obrantes en el expediente, las notificaciones a los interesados de la propuesta de resolución debidamente motivada, junto con el documento acreditativo de su recepción, obra en el expediente en los folios 84 a 133.

3. Incumplimiento nº 3: *"No consta la acreditación por el beneficiario, con anterioridad a la resolución de la concesión de la subvención, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y/o frente a la seguridad social".*

Revisada la documentación, los certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias; la seguridad social y el Ayuntamiento de las entidades beneficiarias de la subvención, obran en los folios 154 a 175 del expediente. Dichos certificados fueron emitidos con anterioridad a la resolución de la subvención, sin perjuicio de los aportados por las entidades en el momento de solicitar la subvención.

En relación a los incumplimientos detectados en la **FASE DE RESOLUCIÓN** (Cuadro 85 del informe), se pone de manifiesto lo siguiente:

1. Incumplimiento nº 1: *"Se excede del plazo máximo fijado en la convocatoria o de seis meses para resolver y notificar la resolución del procedimiento, incumpléndose el art. 25.4 de la LGS. El plazo se computa desde la publicación de la convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior"*

El apartado h) de la convocatoria establece el plazo de resolución de la convocatoria en tres meses desde la publicación, teniendo en cuenta que la convocatoria se publicó en el BOP de Valladolid el 13 de febrero de 2016 y la resolución del procedimiento tuvo fecha de 27 de junio de 2016, transcurrieron cuatro meses desde la publicación, excediéndose en un mes respecto al plazo establecido en las bases de la convocatoria, pero no sobrepasando el plazo de 6 meses, establecido legalmente.

En relación a los incumplimientos detectados en la **FASE DE JUSTIFICACIÓN** (Cuadro 86 del informe), se pone de manifiesto lo siguiente:

1. Incumplimiento nº 1: *"El órgano concedente no ha comprobado la adecuada justificación de la subvención, incumpliendo el art. 32 LGS y 84.1 RLGS", en concreto "el órgano concedente acredita la comprobación de la adecuada justificación de la subvención del ejercicio 2016, no así la del 2017"*

Revisado nuevamente el expediente, se ha comprobado que los informes de la adecuada justificación de la subvención del año 2017 no han sido remitidos junto con el expediente, aportándose junto con este informe.

Documento firmado electrónicamente por la Jefa Acctal. de la Secretaría Ejecutiva del área de Servicios Sociales y Mediación Comunitaria. Salomé Marcos González

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:
MARIA SALOME
MARCOS GONZÁLEZ
Fecha Firma: 24/07/2020 13:13

Fecha Copia: 24/07/2020 13:27

Código seguro de verificación(CSV): f5f25edfb0327cc27e54638cce7a98248719ccd3
Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>



SR. INTERVENTOR GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

**ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN
FISCALIZACIÓN DE DETERMINADAS ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, EJERCICIO
2016**

1º.- En relación a las consideraciones realizadas sobre la prestación de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento y depuración de aguas residuales del Ayuntamiento de Valladolid, se señala lo siguiente.

1.1 Sobre la observación realizada relativa a la ejecución de las inversiones en el ejercicio 2018:

Sin embargo no se acometieron las inversiones previstas para dicho ejercicio en aquella Memoria (11.900.000 €); dicha cifra se vio considerablemente reducida a 1.529.248,47 euros, que incluso sumado a los 1.386.134,35 euros asumidos por el propio Ayuntamiento, arroja un total de 2.915.382,82 euros, montante que no llega a alcanzar el 25% de las previsiones que figuraban en la Memoria justificativa de la forma de gestión del servicio del ciclo integral del agua aprobada por el Pleno Corporativo el 31 de diciembre de 2016

Tenemos que manifestar lo siguiente: La Memoria de determinación de la forma más eficiente de prestación de los servicios contenía un programa financiero de actuación plurianual vinculado a una previsión de inversiones medias en los ejercicios objeto de consideración. Lógicamente, el inicio de funcionamiento de la entidad y la necesidad de convocar previos procesos de licitación, determinan que la efectiva materialización de las inversiones no se refleje con la misma intensidad en los primeros ejercicios. A título indicativo podemos decir que en el periodo julio 2017- julio 2020 se han licitado ya 30.538.800,63 €, y se han adjudicado 28.245.087,49€.

1.2 Sobre la observación realizada relativa a:

La vertiente de costes y gastos del servicio del ciclo integral del agua de 2018 de la EPE, dependiendo de la fuente de información de la que provengan, presenta valores distintos:

a. Gastos en la cuenta de resultados prevista en el plan financiero del expediente de remunicipalización del servicio: 18.990.397 €.

b. Gastos según la cuenta de pérdidas y ganancias de la cuenta rendida por la EPE: 15.441.369,60 €.

c. Costes efectivos registrados ante el Ministerio de Hacienda (116 ter LRBRL): 24.435.365,19 €. (Apartado VI.2.2.)

En este punto hay que manifestar que la diferencia entre a) y b) se produce, fundamentalmente, por la mejora en la gestión de compra de bienes y servicios ya que, tras los procesos de licitación, algunos de ellos resultan más ventajosos económicamente que los que tenía la concesionaria, que fueron los tomados como base para las estimaciones.

La diferencia entre los puntos b) y c) se produce por la distinta metodología para el cálculo y en concreto, en la metodología del coste efectivo se incluyen las cuantías de los puntos del modelo ordinario de cuenta de pérdidas y ganancias 9 (Amortización del inmovilizado) y 13. (Otros resultados).

2º.- En relación con el expediente V.007/2014 relativo a subvención nominativa para cultivo de huertos urbanos para desempleados.

2.1 Dicha subvención se articuló mediante un convenio de colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Valladolid y Casa Colegio Mayor Menéndez Pelayo en fecha 4 de junio de 2014, en el que se establecían los derechos y obligaciones de cada una de las partes y el régimen de justificación de las aportaciones económicas realizadas por el Ayuntamiento de Valladolid. Se ha cumplido en sus propios términos lo establecido en dicho Convenio.

2.2 Finalizada la vigencia del convenio, y atendido lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se ha tramitado un expediente de contratación para la realización, entre otras, de la atención a los usuarios de los huertos urbanos para desempleados, cuya formalización se ha producido en fecha 2 de junio de 2020.

**LA JEFA DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL ÁREA
Mª Ángeles Martín González**

**LA DIRECTORA DEL ÁREA DE MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Teresa Redondo Arranz**

Alegaciones al informe provisional del Consejo de Cuentas relativo a la fiscalización de determinadas Áreas del Ayuntamiento de Valladolid.

Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva

(Fundación Municipal de Deportes -Eventos Deportivos)
Páginas 30 y 31 informe y Cuadros 83, 84 y 85 (páginas 193, 194 y 195).

La convocatoria de subvenciones para la organización de eventos deportivos de carácter relevante en Valladolid desarrolla en su texto el procedimiento a seguir para conceder dichas subvenciones.
Se adjunta texto de la convocatoria de subvenciones)

-Su apartado F.1 establece los criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones.

-Su apartado F.2 establece cual es el órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones.

-Su apartado G establece las pautas para el pago de las subvenciones.

-Existe documento de la aprobación del gasto que implica la convocatoria de subvenciones adoptado por el órgano competente para ello (se adjunta).

-Existe fiscalización previa de la Intervención Municipal del acuerdo de aprobación de la convocatoria.

-La convocatoria ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 26 de enero de 2016 (se adjunta).

-Se han evaluado las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en el apartado F.1 de la convocatoria.

-Las solicitudes de subvención incluyen los documentos a que se hace referencia en su apartado E.1.

-La operativa para estas subvenciones y teniendo en cuenta que un evento deportivo sólo puede ser organizado por una entidad autorizada es el siguiente:

a) Tras la aprobación de la convocatoria de subvenciones para la organización de eventos, y según se dispone en su apartado F.2 se constituye un Órgano Colegiado de Valoración que determinará, previo informe del Instructor del Procedimiento, las pautas a seguir para la adjudicación de las subvenciones a medida que vayan solicitándose por parte de sus entidades deportivas organizadoras.

b) Tras cada solicitud se realiza un informe técnico que valora la misma aplicando los criterios de valoración que se establecen en el apartado F.1 de la convocatoria.

c) El órgano competente para la resolución de la subvención (apartado F.2) adjudica el importe de subvención resultante de la valoración.

d) Se procede al pago del 50% del importe de subvención concedido y tras la justificación de la aplicación de su importe el 50% restante (apartado G.2).

Joaquín Velasco Martín, 9
47014 VALLADOLID
Telf.: 983 - 42.63.05

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:
FRANCISCO BORJA
LARA ADANEZ
Fecha Firma: 29/07/2020 11:40

Fecha Copia: 29/07/2020 12:10

Código seguro de verificación(CSV): d94ec0491ec2cd1f1b1239fcec3288cc6e71891c
Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>

-No cabe "la desestimación del resto de solicitudes de subvención" pues solo puede existir una entidad organizadora del evento calificado como relevante.
-La Intervención Municipal fiscaliza previamente el reconocimiento de la obligación procediendo a la firma del documento contable O.
-Consta en el expediente la documentación relativa a la justificación de la subvención, por parte del beneficiario de la misma, en los términos establecidos en el apartado H.2 de la convocatoria.
-Constan los certificados de la entidad beneficiaria de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
-No se excede el plazo fijado para resolver. Los plazos para presentar solicitudes de subvención y para justificar las mismas una vez concedidas figuran en los apartados E.2 y H.1 de la convocatoria, respectivamente.
La intervención municipal fiscaliza previamente el reconocimiento de la obligación procediendo a la firma del documento contable.

Al referirse el informe provisional del Consejo de Cuentas a determinadas subvenciones incluidas en la Convocatoria citada, en concreto las concedidas a C.D. El Salvador del Rugby y Federación de Gimnasia de Castilla y León, indicar que fueron concedidas las siguientes a estas entidades:

- C.D. El Salvador
 - XIII Torneo de Invierno de Escuelas de rugby: 16 de enero 2016.
 - Fase Ascenso a División de Honor: 1, 2 y 3 de abril de 2016.
 - Torneo Nacional de Rugby Sub-14 (Campeonato de España Alevín): 14 y 15 mayo de 2016.
 - Torneo Femenino de Rugby contra la Violencia de Género: 24 de septiembre de 2016.
- Federación de Gimnasia de Castilla y León
 - Campeonato de Europa de Gimnasia Trampolín: 28 marzo-3 abril 2016.
 - Campeonato de España de Gimnasia Aeróbica: 29 de abril-1 de mayo 2016.
 - Campeonato de España de Gimnasia Artística masculina y femenina: 13-15 de mayo de 2016.
 - Campeonato de España Base y Conjuntos de Gimnasia Rítmica: 8-13 de diciembre de 2016.

Se adjunta en todos los casos:

- Informe valoración de la solicitud de subvención.
- Informe de fiscalización previa de Intervención..
- Acuerdos de concesión de subvención, adoptadas por el órgano competente para ello.

Valladolid, 29 de julio de 2020.

Fdo: Fco. de Borja Lara Adánez
Gerente - F.M.D.

Joaquín Velasco Martín, 9
47014 VALLADOLID
Telf.: 983 - 42.63.05

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:
FRANCISCO BORJA
LARA ADANEZ
Fecha Firma: 29/07/2020 11:40

Fecha Copia: 29/07/2020 12:10

Código seguro de verificación(CSV): d94ec0491ec2cd1f1b1239fcec3288cc6e71891c
Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>



ASUNTO: Informe emitido en relación a la fiscalización del expediente de SUBVENCIÓN NOMINATIVA del área de servicios sociales y Mediación comunitaria nº AS15.082 realizada por el Consejo de Cuentas de Castilla y León

En relación a los incumplimientos detectados en la **FASE DE CONCESIÓN** (Cuadro 88 del informe), se pone de manifiesto lo siguiente:

1. *Incumplimiento nº 1: "Siendo subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto, el objeto de la subvención y/o el beneficiario y/o la dotación presupuestaria, no aparece determinado expresamente en el estado de gastos, tal y como exige el art. 65.1 del RGL"*

Se ha comprobado por este Departamento que la subvención objeto de este expediente está nominativamente contemplada en las Bases de ejecución presupuestaria del año 2016.

2. *Incumplimiento nº 2: "No consta certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de la subvención, de conformidad con el art. 9.4 b) de la LGS"*

Como ya se informó en el anterior requerimiento, según los datos obrantes en el expediente, esta subvención está nominativamente contemplada en el presupuesto de municipal de 2016, en la aplicación presupuestaria 10.231.1.489, sin embargo, se llevó a cabo una tramitación anticipada del gasto, condicionándose su aprobación a la existencia de crédito adecuado en el correspondiente ejercicio presupuestario y a la aprobación definitiva del presupuesto del año 2016, según consta en el informe de fiscalización del gasto del convenio, emitido por el Interventor General (folio 85).

Si bien en el informe anterior se aludió a la Base 39 de las bases de ejecución de los presupuestos del año 2016, donde se indicaba: *"El certificado de existencia de crédito, será sustituido por un certificado expedido por el Departamento de Gestión Presupuestaria y Financiera en el que se indique que el presupuesto está en tramitación"*, en el momento de tramitación del expediente, las bases de ejecución presupuestaria del año 2016 no estaban aprobadas definitivamente, por tanto, no pueden aplicarse, siendo errónea la alusión que se realizó en el anterior informe, sin embargo dicha referencia aparece recogida en el art. 38 de las bases de ejecución presupuestaria del año 2015.

Al margen de esta aclaración, dicho certificado indicativo del hecho de que *"el presupuesto está en tramitación"*, no obra en el expediente, sin embargo, tal circunstancia, se desprende del informe de fiscalización del gasto, al condicionar la aprobación del gasto a la *"aprobación definitiva del presupuesto"*, en dicho informe se indica además que, una vez aprobado el presupuesto, el documento contable (DC) deberá generarse correctamente, obrando en el expediente el documento contable de aprobación, compromiso y reconocimiento de la obligación de gasto (ADO) (folio 104) y, en la resolución con aprobación expresa del gasto (folios 86 a 88), no se condicionó su aprobación a la existencia de crédito ni a la aprobación definitiva del presupuesto, dado que a fecha de la resolución el presupuesto estaba definitivamente aprobado.



3. *Incumplimiento nº 3: "La resolución de la concesión y, en su caso, el convenio no establece los requisitos que tienen que cumplir los beneficiarios de la subvención, incumpliendo lo establecido en el art. 5 del Reglamento de Subvenciones del ayuntamiento de Valladolid"*

El art. 5 del Reglamento de Subvenciones del ayuntamiento de Valladolid señala: "Los requisitos y obligaciones de los beneficiarios de una subvención son los establecidos en el art. 13 y 14 de la Ley de subvenciones y aquellos que las bases o convocatorias establezcan".

Por su parte el art. 13.1 de la LGS en relación a los requisitos de los beneficiarios señala: "Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria"

El art. 3 de las bases reguladoras de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Valladolid regula los requisitos generales de los beneficiarios de subvenciones otorgadas por esta entidad.

En el convenio objeto de fiscalización, no existe convocatoria al tratarse de una subvención articulada mediante convenio y, no se consideró exigir al beneficiario de la subvención, ningún requisito u obligación a mayores de los establecidos en el art. 13 y 14 de la Ley de subvenciones y en el art. 3 de las bases reguladoras de concesión de subvenciones del ayuntamiento de Valladolid.

4. *Incumplimiento nº 4: "La concesión de la subvención encubre un contrato de servicios. Es requisito de la subvención (art. 2.1 a) de la LGS) que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*

En el expediente consta un informe (folios 59 a 62) en el que se indican los motivos que justifican el uso de este instrumento de colaboración, aludiendo específicamente a la ausencia de la posible obtención de beneficio económico por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, acreditado por estudios de coste del programa (folios 63 a 70).

No obstante, desde esta área se va a promover un cambio de gestión de este programa. Actualmente se está trabajando en los pliegos de la licitación para gestionarlo mediante un contrato de servicios.

5. *Incumplimiento nº 5: "La Resolución de la concesión no prevé la posibilidad o no de pagos a cuenta o anticipados, y/o cuando lo hace no regula el régimen de garantías previsto en el art. 34 de la LGS y el art. 11 del Reglamento de Subvenciones del Ayuntamiento de Valladolid"*

La cláusula segunda del convenio prevé la posibilidad del anticipo del 100 % de la subvención, no estableciéndose ninguna garantía, si bien la justificación de no exigencia de garantías no se recoge en el convenio.

En relación a los incumplimientos detectados en la **FASE DE JUSTIFICACIÓN** (Cuadro 89 del informe), se pone de manifiesto lo siguiente:



Ayuntamiento de Valladolid

Área de Servicios Sociales y Mediación Comunitaria

Secretaría Ejecutiva



1. *Incumplimiento nº 1: "No existe cuenta justificativa o, alternativamente, justificación por módulos o a través de la presentación de estados contables, incumpliendo el art. 30.1 de la LGS y el art. 69 del RGS"*

Revisado el expediente se ha comprobado que el expediente remitido al Consejo de cuentas está incompleto, por error no se digitalizaron los folios 117 a 134, obrando la cuenta justificativa en los folios 122 a 128.

Documento firmado electrónicamente por la Jefa Acctal. de la Secretaría Ejecutiva del área de Servicios Sociales y Mediación Comunitaria. Salomé Marcos González